



R.U.N. 76—736-40-03-001-2017-00045-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía; Banco de Bogotá S. A. Vs. Maritza Karolina Patiño Arias.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 20 de enero de 2021, vía correo electrónico, los apoderados judiciales, especial y general, de la parte ejecutante allegan comunicación con la que deprecian la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título que originó la presente ejecución. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, febrero 03 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 133

Sevilla - Valle, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” C. S. (NO HAY REMANENTES)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.
EJECUTADO: MARITZA KAROLINA PATIÑO ARIAS
RADICACIÓN: 2017-00045-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación, elevada por los procuradores judiciales, Dres. RAUL RENEE ROA MONTES y JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, del extremo activo y, consecuentemente con ello, disponer el levantamiento de las medidas cautelares, así como, el desglose del título valor.

ANTECEDENTES PRELIMINARES

De manera previa a la resolución de la presente solicitud se hace relevante indicar que la presente acción se inició en contra de los demandados JOSE HONORIO ZAPATA VALENCIA, WILLIAM GARZON AGUIRRE y MARITZA KAROLINA PATIÑO ARIAS con el objeto de ejecutar las obligaciones contenidas en los Pagarés No.259760574, No.355454991 y No.1113306594-9098 de los cuales esta judicatura

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76—736-40-03-001-2017-00045-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía; Banco de Bogotá S. A. Vs. Maritza Karolina Patiño Arias.

dispuso, a través del Auto Interlocutorio No.068 de enero 25 de 2018, la terminación por pago total de la obligación respecto de los títulos valor No.259760574 y No.355454991 y los demandados JOSE HONORIO ZAPATA VALENCIA y WILLIAM GARZON AGUIRRE, razón por la cual la presente petición de terminación del proceso ejecutivo sólo cobija a la demandada MARITZA KAROLINA PATIÑO ARIAS por la obligación que aún estaba vigente bajo el Pagaré No. 1113306594-9098.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Así las cosas, corresponde a esta judicatura a valorar la solicitud¹ allegada al Despacho, vía correo electrónico, en data 20 de enero de 2021 por los gestores judiciales de la parte activa, Dres. RAUL RENEE ROA MONTES y JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la obligación a través de la señora MARITZA KAROLINA PATIÑO ARIAS evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la demandada, señora MARITZA KAROLINA PATIÑO ARIAS, se evidencia extinguida de manera ineludible en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en

¹ Visible a folio 124 del presente cuaderno único

Jcv



R.U.N. 76—736-40-03-001-2017-00045-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía; Banco de Bogotá S. A. Vs. Maritza Karolina Patiño Arias.

consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares decretadas, respecto de la demandada, en caso de existir y el archivo definitivo del proceso.

Ahora bien, vislumbra esta agencia judicial que, en el presente caso, no existen medidas cautelares para levantar, pues las decretadas dentro del proceso fueron canceladas a través del Auto Interlocutorio No.068 de enero 25 de 2018, providencia mediante la cual se dispuso la terminación parcial de la ejecución.

De otro lado, en lo relacionado con la solicitud de desglose del título valor ejecutado no encuentra observancia alguna esta judicatura en especial si se tiene en cuenta que no obstante la norma procesal establece, en todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, en el presente caso lo solicita la parte ejecutante pero para que sea entregado a MARITZA KAROLINA PATIÑO ARIAS.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en virtud al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el capital, los intereses y costas cobrados sobre el título valor, **Pagare No. 1113306594-9098**, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1'477.800.00) y respecto de la demandada **MARITZA KAROLINA PATIÑO ARIAS PINEDA**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares en el proceso ejecutivo por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de **DESGLOSE** y entrega del título valor ejecutado, Pagare No. **1113306594-9098** a la parte pasiva en la presente causa, señora **MARITZA KAROLINA PATIÑO ARIAS PINEDA**, una vez acredite al Despacho **la cancelación del arancel judicial establecido**; lo anterior en virtud a lo ideado en la parte motiva del presente proveído.



R.U.N. 76—736-40-03-001-2017-00045-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía; Banco de Bogotá S. A. Vs. Maritza Karolina Patiño Arias.

CUARTO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 133. Proceso No. 2017-00045-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **015** DEL 05 DE FEBRERO DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario